

segundo apellido (Garrido) del nombre a quien se atribuye la propiedad de la finca incluida en la relación con el número 234, por el de Peláez, así como la rectificación de la superficie, que según manifiesta es de 84,15 áreas en vez de las 50 que se le asignan en la relación, añadiendo que la expresada finca está poblada por 46 castaños, 265 chopos y 198 humeros.

También en tiempo oportuno ha comparecido ante la Alcaldía de Belmonte el señor Alcalde de Barrio, de la parroquia de Quintana, don Francisco Suárez Méndez, pidiendo, en nombre de los vecinos de aquella parroquia, la inclusión entre las fincas afectadas por el embalse de una parcela perteneciente a dichos vecinos, pretensión que es aceptada por la Empresa beneficiaria;

Resultando que la Abogacía del Estado emite Informe manifestando que nada se opone en derecho a que se dicte resolución declarando la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras y embalse del salto de la Barca;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento hidroeléctrico de potencia superior a 1.000 caballos teóricos de vapor las obras previstas en el proyecto concesional han sido declaradas de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º, número 3, del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que se está en el caso de resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes que resultan indispensables para la efectividad de la concesión, según se dispone en el artículo 15 del mismo texto legal;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han cumplido las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, y que una vez que la Empresa beneficiaria ha accedido a la pretensión de los vecinos de la parroquia de Quintana de que sea incluida entre las fincas que han de ser ocupadas una parcela que les pertenece y modificada la relación en cuanto a dicha finca, procede que se declare, de acuerdo con el artículo 20 de dicha Ley y 19, número 2, de su Reglamento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la presa y embalse de la Barca, según el proyecto aprobado, ya que a la petición sustentada por doña Rosa Fernández Peláez de que se rectifiquen ciertos extremos relativos a la finca incluida en la relación con el número 234 puede accederse si resulta justificado en el momento de formular las hojas de aprecio por ambas partes interesadas o en todo caso antes de su ocupación.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Tineo que fueron incluidos en la relación expuesta al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Tineo y Belmonte y publicada en el diario «La Nueva España», de esta capital, y «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia en las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta resolución.

Segundo. Rectificar la relación de propietarios y fincas afectadas por las obras y embalse del salto de la Barca en el término municipal de Belmonte (Oviedo), que queda sustituida por la siguiente:

Finca número 1.—Propietario: Ayuntamiento de Belmonte y vecinos de Bergea. Una parcela de monte en el paraje denominado «Mollinedo», de 929,80 áreas; lindante: Norte, río Narcea; Sur, más del mismo monte; Este, arroyo de Santa Marina, que lo separa del monte de los vecinos de Pontigo, y Oeste, río Norniella, que lo separa del monte de los vecinos de Quintana.

Finca número 1 bis.—Propietario: Vecinos de Quintana.—Parcela de monte en el paraje denominado «El Tablero», de 70,20 áreas; lindante: Norte, río Narcea; Sur, acaba en punta contra el río Norniella; Este, río Norniella, que lo separa del monte del Ayuntamiento de Belmonte, y Oeste, con límite del término de Tineo y más monte de los vecinos de Quintana.

Finca número 2.—Propietario: Doña Encarnación Alba Fernández, vecina de La Vega de Quintana (Belmonte). Prado en La Vega de Quintana, de 15,60 áreas; lindante: Norte, río Narcea; Sur, comunal; Este, comunal; Oeste, río Norniella.

Tercero. Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Nueva España», de esta capital, así como exponerla en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Tineo y Belmonte y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 11 de septiembre de 1965.—El Comisario Jefe, Antonio Dafinobettia Olondris.—1.622-D.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 8 de septiembre de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere con destino a un Museo del Estado, que en su día se determine, un «Bodegón» pintado sobre lienzo de 80 x 50 centímetros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, calle de H. Colón, número 13, en nombre y representación de la señora R. Selonch de Francia, fué solicitado a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para un lote de cuadros, entre los que figura un «Bodegón» pintado al óleo, de 80 x 50 centímetros, valorado en 300 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma el día 23 de junio último, adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado cuadro, a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pintura de que se trata, ya que, si bien su mérito artístico es relativo, debe impedirse su salida de España por el interés documental e histórico que representa, al tratarse de una copia con variantes de un cuadro pintado por Fray Juan Sánchez Cotán, hoy en un Museo de América, y abonarse su importe de trescientas pesetas (300,00) al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo d 17 de julio de 1958 no formuló alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiere con destino a un Museo del Estado, que será determinado en su día, un «Bodegón» pintado sobre lienzo, de 80 x 50 centímetros.

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de trescientas (300,00) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1965 por la que se adjudica directamente la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Puerto de la Cruz (Tenerife).*

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para adjudicación de las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Puerto de la Cruz (Tenerife), por Orden ministerial de 7 de los corrientes, y